

# **RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN FINCA VERT DE CALONGE I SANT ANTONI (GIRONA).**

**(STP/DTSP/026/24)**

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

Con fecha de 17 de mayo de 2024 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, la urbanización Finca Vert, ubicada en el término municipal de Calonge i Sant Antoni (Girona), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal.

Correos en su solicitud hacía la siguiente alusión sobre dicha urbanización:

*“El pasado 21 de noviembre de 2023, a través de esa CNMC, se recibió la solicitud de la administradora de la urbanización Finca Vert de Calonge (Girona), para que se efectuase puerta a puerta el reparto de la correspondencia a los vecinos de la urbanización finca Vert, compuesta por las calles Besós, Ter, Ebre, Fluviá y Onyar. (S/Expte. CNS-DTSP-1405-23).*

*En la respuesta emitida por esta Sociedad, se informó que el reparto de los envíos ordinarios se venía realizando a través del Conserje del complejo desde hacía aproximadamente 12 años, pero sin que se conserve ningún acuerdo expreso en ese sentido; si bien, hasta entonces no constaba disconformidad con dicho sistema de distribución.*

*Es por ello que, habida cuenta la manifiesta oposición de la administradora de la urbanización con ese sistema de reparto, se ordenó que los envíos ordinarios se entregasen en los buzones instalados en cada vivienda.”*

El Ayuntamiento había informado a Correos de que los habitantes censados en la urbanización son 61, el número de viviendas y locales asciende a 62, y la superficie es de 8,3 hectáreas (también incluye el Polígono Vert). Facilitaba también los datos de contacto de la administración de la urbanización.

Además, aportaba con su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas o locales y superficie de la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de viviendas y superficie de la urbanización.
- Anexo III: Certificación del número de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Informe de envíos ordinarios semanales de media por domicilio y en cómputo anual, condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal.

**SEGUNDO. – Inicio del procedimiento, comunicación a las partes e información recibida.**

Mediante acuerdo de 2 de julio de 2024 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para determinar si se trata de un supuesto de entorno especial.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y a la Administración de la urbanización, solicitándoles que, de conocerla, facilitasen información sobre otros representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento, pidiendo la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información pidiendo la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de la urbanización y si se trata o no de una prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento, también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El Ayuntamiento, en comunicaciones entradas el 4 y el 22 de julio de 2024, ha informado de la publicación en el tablón de anuncios de la notificación dirigida a los vecinos de la urbanización, indicando que se ha efectuado entre los días 3 y 18 de julio de 2024, ambos incluidos.

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 11 de julio de 2024, ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, facilitando información sobre la

declaración de ese entorno como especial, y ha facilitado información sobre la administración de la urbanización.

En nueva comunicación, el Ayuntamiento, en escrito entrado el 26 de julio de 2024, ha remitido informe con los datos requeridos sobre la urbanización Finca Vert en el que indica que la superficie urbana es de 85.476,3 metros cuadrados y el número de viviendas y locales es de 62, así como que la distancia entre la entrada de esta unidad urbana hasta la avenida dels Països Catalans, desde la que se puede llegar a cada uno de los dos núcleos del municipio es de 555 m. Ahora la distancia entre este punto de la avenida dels Països Catalans y el punto más cercano al núcleo de Sant Antoni que ubicamos a la entrada de la avenida de Mediterrània es de 1.831 m., y la distancia hasta el núcleo de Calonge que ubicamos a la entrada de la avenida Puigcerver es de 1.250 m<sup>1</sup>.”

### **Tercero. – Trámite de audiencia. Alegaciones recibidas.**

Mediante escrito de 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio el trámite de audiencia a Correos y a la administración de la urbanización, remitiendo los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia por tratarse de una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 22 de octubre de 2024, dicha apertura de un trámite de audiencia, con un plazo de diez días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Correos, ha remitido comunicación que ha tenido entrada el 24 de octubre de 2024, sin contenido específico.

Hasta el momento presente no se han recibido alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

---

<sup>1</sup> La traducción es nuestra, el texto original en catalán es el siguiente:

- Superfície urbana: 85.476'3m<sup>2</sup>

- Número d'habitatges i locals: 62

La distància entre l'entrada d'aquesta unitat urbana fins a l'avinguda dels Països Catalans des de la que es pot arribar a cadascun dels dos nuclis del municipi es de 555m. Alhora la distància entre aquest punt de l'avinguda Països Catalans i el punt més proper del nucli de Sant Antoni que ubiquem a l'entrada de l'avinguda de la Mediterrània es de 1.831m i la distància fins al nucli de Calonge que ubiquem a l'entrada de l'avinguda Puigcerver es de 1.250m.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar la resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Finca Vert, ubicada en el término municipal de Calonge i Sant Antoni (Girona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que*

*figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- “1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La zona conocida como Finca Vert, que también incluye el Polígono Vert, no puede considerarse continuación del núcleo urbano de Sant Antoni, que se encuentra a 1.831 metros, ni al de Calonge, que se encuentra a 1.250 metros, según el informe aportado por el Ayuntamiento a esta Comisión el 26 de julio de 2024.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Calonge i Sant Antoni, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Urbanización Finca Vert con el código 17034000404 FINCA VERT.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales están señalizados, y las viviendas disponen de numeración.

Para determinar si estamos ante un supuesto de entorno especial, procede comprobar si se cumplen las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. Para ello se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:

- 61 habitantes censados o empadronados.

- 8,55 hectáreas de superficie urbana.
- 62 viviendas.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 27 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 y el 18 de diciembre de 2023).
- índice de estacionalidad (95,58) que corresponde al período comprendido entre el 1 y el 18 de diciembre de 2022.

De acuerdo con los datos disponibles, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  $61/8,55= 7,13$ , inferior a **25 por hectárea**.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $62/8,55= 7,25$ , inferior a **10 por hectárea**.
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual:  $27 / 62 * 100 / 95,58) = 0,46$ , inferior a **5 envíos**.

En consecuencia, la conclusión que se extrae es que en la urbanización Finca Vert se cumplen las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede su declaración como entorno especial, de forma que la entrega de los envíos ordinarios se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Debe recordarse, que la declaración como entorno especial no implica trato discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación del servicio, pues la entrega se va a hacer todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana, sin que afecte a los envíos registrados, que han de continuar entregándose a domicilio.

Igualmente, la declaración de entorno especial no supone que la urbanización deje de recibir sus envíos postales ordinarios, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios en un lugar diferente al del domicilio de las viviendas o locales, que son los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios que deben ser instalados para tal fin, al no disponer de ellos.

Por todo cuanto antecede,

## RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Finca Vert del término municipal de Calonge i Sant Antoni (Girona) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.



2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deben entregarse a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y a la administración de la urbanización, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)